



004-2025699391

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 15 de enero de 2025

### VISTOS:

El Informe N°113-2024/GRSM/PEAM/OA-SUC, de la Contadora del Proyecto Especial Alto Mayo.

El Informe N°003-2025/GRSM/PEAM/GEIN-LVM, de la CPC. Leydi Vela Macedo, Especialista en Liquidaciones Financieras de Contratos (e).

El Informe N°0047-2025-GRSM-PEAM/GEIN, del Director de Infraestructura.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N°303-2021-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 12 de agosto de 2021, se autorizó la reclasificación contable y registro patrimonial del importe de S/ 646,156.00 del costo de obra por contrata a la cuenta contable: 1503.0501 Vehículos, Maquinarias Y Otras Unidades Por Transferir-Para Unidades Ejecutoras del mismo Pliego de un (01) Equipo de Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, que forma parte de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, provincia de Moyobamba, San Martín", según detalle:

Denominación	Cantidad	Costo Total S/	Cuenta Contable a Reclasificar
EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL DIRECTO TIPO UNIVERSAL	01	S/ 646,156.00	1503.0501

Que, mediante Informe N°113-2024/GRSM/PEAM/OA-SUC, la Contadora del Proyecto Especial Alto Mayo, comunica a la Jefatura de Administración lo siguiente:

- La Entidad, mantiene en los Estados Financieros- EF1 Estado de Situación Financiera al 30-09-2024, en el Rubro: Propiedades, Planta y Equipo, el importe de S/ 646,156.00, que corresponde a un equipo médico (Equipo de Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal) adquirido como parte del equipamiento del Proyecto de Inversión Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Moyobamba, segundo nivel de atención y reclasificado de costo de obra a bienes por transferir con Resolución Gerencial N°303-2021-GRSM-PEAM-01.00 y ubicado físicamente en el Área de imagenología del Hospital II 1 Moyobamba.
- De acuerdo a la opinión legal Nro. 018-2021-GRSM/PEAM-02.00-JTD emitido el 24 de febrero del año 2021; el que lo suscribe, menciona entre otros aspectos que el equipo médico, fue adquirido en el año 2013; así mismo, advierte que en el año 2018, la Empresa MEDSTEP PERU SAC, no pudo poner en marcha el equipo, realizando un diagnóstico para su reparación, puesta en marcha y extensión de garantía por tres años que data del año de fabricación del 2013, cotizando el importe de S/ 1,033,155.15(incluido IGV), monto que fue declarado demasiado elevado para el profesional que suscribe la opinión legal y opinión técnica sobre la pretensión económica, recomendando dar inicio al procedimiento de baja del equipo de Rayos X.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GRSM-PEAM-GG

- Con la información expuesta, debo adicionar que ha transcurrido más de 10 años desde la adquisición del equipo médico, y la entidad beneficiaria no recibió el potencial de servicio para el cual fue adquirido; y nuestra entidad mantiene en los Estados Financieros, este activo valorizado en S/ 646,156.00, como bienes por transferir a Unidades Ejecutoras del mismo Pliego, distorsionando de esta manera los saldos actuales de los activos de la entidad, hecho que se viene advirtiendo con los documentos de la referencia a) y b). No esta demás señalar, que el párrafo 14 de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público-NICSP Nro. 17 Propiedades, Planta y Equipo; establece como criterio de reconocimiento lo siguiente: " El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se deberá reconocer como activo sí, y solo sí: (a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y (b) el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable" , por lo que, según lo descrito en los párrafos precedentes, el Equipo Médico RAYOS X, no cumple el criterio de reconocimiento como activo, además de distorsionar los saldos que presenta la entidad en los Estados Financieros al III Trimestre 2024; por lo que se solicita derivar el presente documento, a la Gerencia de Inversiones, para las acciones que correspondan, tomando en cuenta que esta Sub Unidad viene advirtiendo de este hecho en reiteradas oportunidades.

Que, mediante Informe N°003-2025/GRSM/PEAM/GEIN-LVM, la CPC. Leydi Vela Macedo, Especialista en Liquidaciones Financieras de Contratos (e), estando al Informe N°001-2025-GRSM/PEAM/RG-217-2024 e Informe N°113-2024/GRSM/PEAM/OA-SUC, manifiesta al Director de Infraestructura lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- Mediante Informe N°113-2024/GRSMPEAM/OA-SUC, de fecha 24 de octubre del 2024, la Contadora de la entidad informó y emite opinión sobre el registro como bien por transferir a unidad ejecutora del mismo pliego en el rubro propiedad, planta y equipo el importe de S/ 646,156.00, correspondiente al Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, luego del análisis normativo y a la Opinión Legal N°018-2021-GRSM/PEAM-02.00-JTD, señala que, el bien no cumple el criterio de reconocimiento como activo, de acuerdo a lo establecido en la NICSP – 17 Propiedad, Planta y Equipo; además de distorsionar los saldos que presenta la entidad en los estados financieros.
- Con Informe N°001-2025-GRSM/PEAM-RG-0376-2024, el Presidente de la Comisión de Inventario, de acuerdo al inventario físico efectuado, señala, que los bienes muebles reconocidos como bienes por transferir, dentro de ellos el Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no se encuentran en uso de la entidad beneficiaria y cuenta con indicios de deterioro.
- Con Informe N°001-2025-GRSM/PEAM/RG-217-2024, el equipo de trabajo del proceso de transición en el marco de las NICSP, emite su opinión técnica contable, determinando que el Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no cumple el concepto ni el criterio para presentarlo como activo de la entidad en los Estados Financieros, al cierre del ejercicio 2024; recomendando, tomar en cuenta el análisis contable, mismo que debe ser derivado a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, previa opinión proceda con





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GRSM-PEAM-GG

las acciones administrativas con incidencias contable, al cierre del ejercicio 2024.

### ANALISIS

- De acuerdo al Informe N°113-2024/GRSMPEAM/OA-SUC, la Contadora de la Entidad, señala que Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal no cumple con el criterio para el reconocimiento como activo, de acuerdo a lo establecido en la NICSP – 17 Propiedad, Planta y Equipo, asimismo, en el mencionado informe recoge de la Opinión Legal N°018-2021-GRSM/PEM-02.00-JTD, que en el año 2018, la empresa MEDSTEP PERÚ SAC, no pudo poner en marcha el equipo, realizando un diagnóstico para su reparación, puesta en marcha y extensión de garantía por tres años que data del año de fabricación 2013, cotizando el importe de S/ 1'033,155.15 (incluido IGV), monto que fue declarado demasiado elevado por el profesional que suscribe la opinión legal y opinión técnica sobre la pretensión económica, recomendando dar inicio el procedimiento de baja del equipo de Rayos X.
- El Informe N°001-2025-GRSM/PEAM-RG-0376-2024, del presidente de la Comisión de Inventario, de acuerdo al inventario físico efectuado, señala, el Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no se encuentran en uso de la entidad beneficiaria y cuenta con indicios de deterioro, mismo que fue constatado en el proceso de inventario
- Del Informe N°001-2025-GRSM/PEAM/RG-217-2024, emitido por el equipo de trabajo del proceso de transición en el marco de las NICSP, señala que Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, lo siguiente:
- Respecto al control del bien, no es controlada por la entidad, porque fue adquirida para ser transferido a la U.E. 1058 Salud Alto Mayo, en el marco de lo establecido en el concepto de activo definido en el párrafo 5.6 del Instructivo N°004-2024-GRSM-EF/51.01, mismo que es concordante con el párrafo 13 de la NICSP 17 - Propiedad, Planta y Equipo.
  - Reconocimiento del bien, de acuerdo al párrafo 5.7 del Instructivo N°004-2024-GRSM-EF/51.01, señala que “un recurso es una partida con potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos”, el potencial de servicio es la capacidad de proporcionar servicios que contribuyan a lograr los objetivos de la entidad, en la NICSP 17 - Propiedad, Planta y Equipo, establece que se deberá reconocer como activo si y solo si: (a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y (b) el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable.
  - De acuerdo al inventario realizado en el ejercicio 2024, el equipo se encuentra con deterioro al no haberse puesto en marcha y de acuerdo a la NICSP 21 (PÁRRAFO 23), el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, es una pérdida en los beneficios económicos o potencial del servicio futuros del activo.

### OPINION

- De lo manifestado en los informes referidos en los antecedentes y desarrollados en el presente informe, la puesta en marcha del Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no entró en funcionamiento durante la ejecución del saldo de Obra del Proyecto de Inversión: “Fortalecimiento de la capacidad resolutoria del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba-San Martín”, que se encuentra culminada, liquidada y transferida,





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GRSM-PEAM-GG

por tanto, no cumplió con brindar el potencial de servicios por el que fue adquirido, en ese contexto, lo señalado por la contadora y el Equipo de Trabajo del proceso de transición en el marco de las NICSP y el Instructivo N°004-2024-GRSM-EF/51.01, el bien, no cumple con la definición de activo así como con los criterios para ser reconocido como activo de la entidad, por lo que no debe ser presentado como tal en los estados financieros al cierre del ejercicio 2024.

- Ahora bien, de acuerdo al Informe N°113-2024/GRSMPEAM/OA-SUC, el bien se encuentra registrado en el Rubro : Propiedad, Planta y Equipo, por un valor de S/ 646,156.00, como bienes por transferir a unidad ejecutora del mismo pliego, hecho que no se concretó, a la negativa de la entidad beneficiaria U.E. 1058 Salud Alto Mayo, ello a razón de que el bien no se pudo poner en marcha (funcionamiento), razones, que no deberían seguir dilatando la toma de decisiones con relación a los actos administrativo a adoptar respecto a este bien.
- Por lo que técnicamente considero, que se debe realizar los ajustes contables de adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en ese sentido, el valor del bien debe ser retirado de los estados financieros y ser controlado en cuentas de orden hasta que la entidad en coordinación con la unidad ejecutora beneficiaria, determine la disposición final del bien.

### **CONCLUSIONES**

- El Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no fue puesto en marcha durante la ejecución del saldo de obra del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba-San Martín”, la misma que se encuentra culminada, liquidada y transferida a la unidad ejecutora beneficiaria.
- El Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no cumple con la definición de activo, así como con los criterios para ser reconocido como activo de la entidad, en los estados financieros al cierre del ejercicio 2024.
- El bien se encuentra registrado en el Rubro: Propiedad, Planta y Equipo, por un valor de S/ 646,156.00, como bienes por transferir a unidad ejecutora del mismo pliego, hecho que no se concretó, a la negativa de la entidad beneficiaria U.E. 1058 Salud Alto Mayo, ello a razón de que el bien entró en funcionamiento.
- Se debe realizar los ajustes contables de adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en ese sentido, el valor del bien debe ser retirado de los estados financieros y ser controlado en cuentas de orden hasta que la entidad en coordinación con la unidad ejecutora beneficiaria, determine la disposición final del bien.

### **RECOMENDACIÓN**

Después del análisis realizado, se recomienda emitir documento resolutivo de acuerdo a lo siguiente:

- Autorizar a la Oficina de Administración a través de la Sub Unidad de Contabilidad, retirar de los estados financieros al cierre del ejercicio 2024, el valor de S/ 646,156.00, correspondiente al Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, al no cumplir con la definición y criterios de reconocimiento como activo.
- Autorizar a la Sub Unidad de Contabilidad y Sub Unidad de Patrimonio, al registro contable correspondiente de adopción en el marco de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP), al cierre del ejercicio 2024.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GRSM-PEAM-GG

- Notificar a la Oficina de Administración, Sub Unidad de Contabilidad, Sub Unidad de Patrimonio y Gerencia de Ejecución de Inversiones.

Que, el Director de Infraestructura, mediante Informe N°0047-2025-GRSM-PEAM/GEIN, manifiesta a esta Gerencia General que, en atención al Informe N°003-2024/GRSM/PEAM/GEIN-LVM, mediante el cual la Especialista en Liquidaciones Financiera de Contratos (e), emite opinión y recomienda el retiro de los estados financieros del valor de S/646,156.00, correspondiente al Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, por las siguientes consideraciones:

- El Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no fue puesto en marcha durante la ejecución del saldo de obra del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba-San Martín”, la misma que se encuentra culminada, liquidada y transferida a la unidad ejecutora beneficiaria.
- El Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, no cumple con la definición de activo, así como con los criterios para ser reconocido como activo de la entidad, en los estados financieros al cierre del ejercicio 2024.
- El bien se encuentra registrado en el Rubro: Propiedad, Planta y Equipo, por un valor de S/ 646,156.00, como bienes por transferir a unidad ejecutora del mismo pliego, hecho que no se concretó, a la negativa de la entidad beneficiaria U.E. 1058 Salud Alto Mayo, ello a razón de que el bien entró en funcionamiento.
- Se debe realizar los ajustes contables de adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en ese sentido, el valor del bien debe ser retirado de los estados financieros y ser controlado en cuentas de orden hasta que la entidad en coordinación con la unidad ejecutora beneficiaria, determine la disposición final del bien.

En ese sentido, estando a la opinión técnica se solicita la emisión de documento resolutivo de acuerdo a lo siguiente:

- Autorizar a la Oficina de Administración a través de la Sub Unidad de Contabilidad, retirar de los estados financieros al cierre del ejercicio 2024, el valor de S/ 646,156.00, correspondiente al Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, al no cumplir con la definición y criterios de reconocimiento como activo.
- Autorizar a la Sub Unidad de Contabilidad y Sub Unidad de Patrimonio, al registro contable correspondiente de adopción en el marco de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP), al cierre del ejercicio 2024.
- Notificar a la Oficina de Administración, Sub Unidad de Contabilidad, Sub Unidad de Patrimonio y Gerencia de Ejecución de Inversiones.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°295-2021-GRSM/GR de fecha 21-12-2021, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Gerencia de Estudios de Inversiones, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016-2025-GRSM-PEAM-GG

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración a través de la Sub Unidad de Contabilidad, retirar de los estados financieros al cierre del ejercicio 2024, el valor de S/ 646,156.00, correspondiente al Equipo Rayos X Estacionario Digital Directo Tipo Universal, al no cumplir con la definición y criterios de reconocimiento como activo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR**, a la Sub Unidad de Contabilidad y Sub Unidad de Patrimonio, al registro contable correspondiente de adopción en el marco de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP), al cierre del ejercicio 2024.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Administración, Sub Unidad de Contabilidad, Sub Unidad de Patrimonio y Gerencia de Ejecución de Inversiones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese;**



*Ing. Milton Arévalo Muñoz*  
Gerente General.